Audios que preceiben que al curso Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está à cargo de D. Nicolás Solér, Calle de S. Agustin únmero 30 à 8 rs. al mes para esta Capital Ilevado casa de los Señores Suscritores. de ceta Capital, por que senoran alor de las matriculas obt colas on



Se admiten suscriciones para fuera de la Capital à 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamien-tos pagarán 31 rs. cada tirmestre, segun contrate, Las reclamaciones se latria al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan à la Empresa serán fran-cos de porte, sin cuero requisito no se admitira. cos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran. vien of carro de la camelios,

Sales no observe has varietades

a object a ministrate and a side of

estus establicimientos, se bace souer que BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 76. Miercoles 21 de Sctiembre de 1842. 12 C. "

anneithers a sendients at

able ton M. de Matentania disjula por-ARTÍCULO DE OFICIO. as threeling ale Louisa y do Thesella

gung tra diligencia.

'demas ala las Catedons establecida

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

a theripa de premies Circular número 117.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual

se me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Agosto ultimo la orden siguiente que con la misma fecha ha dirijido á los Regentes de las Audiencias.= Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe politico de Teruel trasmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que hace presente que muchos Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segan conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles sino antes bien haber obtenide legalmente su libertad, pues que muchas veces los Jueces respectivos de primera instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y descando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la Justicia no hallen faciles medios de sustrareion, asi como que no se moleste con procedimien-

tos indebidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad, absoluta ó sugeta al resultado de sus causas; se ha servido mandar que los Jueces de primera instancia y demas tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y pueda presentarlo á la autoridad local del punto donde fige su residencia; à falta de cuyo documento podra ser preso à disposicion del Juez ó tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma maneia que debe serlo cualquiera individuo que confinado á presidio se presente sin la opor-

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Setiembre de 1842 .= Diego Montoya. =Señores Alcaldes constitucionales de los

pueblos de esta provincia.

to has all y straightful and of

Otra número 118.

Con fecha 4 del actual dijo el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula al Sr. Presidente de la Direccion

general de estudios lo siguiente.

» Exemo. Sr.: La exactitud en la concurrencia de los estudiantes á los estable. cimientos de enseñanza al dar principio los cursos académicos ha sido considerada siempre como indispensable, para que asistiendo todos con puntualidad à las primeras explicaciones de sus respectivas asignaturas puedan seguir con el debido orden el curso de las estudios, y aprovechar con igualdad las lecciones de sus maestros. Por esta razon los planes literarios, los reglamentos de escuelas publicas y varias otras disposiciones del Gobierno hau fijado en todos tiempos un dia que sirvicse de térmico definitivo á

Leto no obstaute, las vicisitudes de los últimos años, en que ha habido tal necesidad de relajar sobre este y otros capítules la disciplina escolástica por el lastimoso estado y la inseguridad en que varias provincias se encontraban, han obtigado al Gobierno á otorgar repetidas próregais y dispensas. Más la tranquillant que felizmente reinale ya encontraban la la latituda que felizmente reinale ya encontraba de destelia la concesion de gracias, perfodiciales la los mismos que la recriben y odiosas la la cierro punto paral los lide e conselian que encontraba de conselian que encontraba de preventido, aconselian que encontraba de con lo preventido, aconselian que encontraba con la preventido, aconselian que encontraba con lo preventido, aconselian que encontraba con lo preventido, aconselian que encontraba con la preventido de especiales.

mandar que las idatriculas del curso procimo enidero entadaba los establecimientos públicos de enseñada queden definitivamente detradas en 31 de Octubre, debiendo remitir cada uno da los institutos, escuelas especiales y universidades literarias á la Direction general de Estudios en los primeros ocho días de Noviembre las listas de sus respectivos matriculados.

Es el propio tiempo la voluntad de S. A. que trascurrido que sea el expresado mes de Octobre no se dé curso á solicitad ninguna de prórroga de matricula, publicandose inmediatamente en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de instruccion pública esta resolucion para conocimiento de los estudiantes y de sus familias."

En victud de la preinserta comunicacion el Director del Instituto de 2.ª ensentes las observaciones siguientes.

Por una orden especial de la Direccion general de Estudios se manda que por ningun convepto se altere lo resuelto en los articulos 125 y 126 del plan de estudios que prescriben que el curso principies el 18 de Octubre.

Habiendose observado que muchas personas no se aprovechan de las conceidas
ventajas que ofrece el Instituto de 2.ª ensenanza de esta Capital, por que ignoran
el valor de las matriculas obtenidas en
estos establecimientos, se hace saber que
estas son del mismo valor y efecto que
las obtenidas en las universidades sin que
para ello se necesite nuevo examen, ni
liabilitación ni pago de matriculas ni ninguna otra diligencia.

Ademas de las Cátedras establecidas en el curso pasado en el dicho Instituto, á saber de Filosofia Moral y Religion, de Química y Física, de Logica Gramatica general é Ideologia, de Matematicas, de Geografia é Historia y dos de Latinidad, habrá una 2.ª de Matematicas dirijida por.

Las Catedras de Logica y de Filosofia Aloral serán ambas regentadas por el espre ado Director así como del Colegio cuyos Alumnos tanto se distinguieron en la distribución de premios verificada en 12 de Junio último?

Lo que se inserta en el Boletia oficial para conocimiento de los interesados a quienes pueda convenir. Albacete 19 de Setiembre de 1842. Diego Montoya.

de esta capital se sigue causal criminal contra Gabriel Vega (a) el fraile de la Micaela de esta vecindad por herida que infirió á su convecino Pedro Galo; é ignorandose su paradero es indispensable que VV. adopten las medidas conducentes á la busca y captura de dicho Vega, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiendolo caso de ser habido por transitos de justicia en justicia á disposicion del referido Juzgado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 19 de Setiembre de 1842. Diego Montoya. Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de Gabriel Vega.

Edad 19 años, estatura como de cinco pies, buen color, pelo castaño claro, sin barba ni pulsera, ojos pardos, nariz, regular, un poco abierto de piernas, con manta encarnada de muestra, pantaloh listado, gorra de cuartel, alpatgates con trentzas azules y chaleco florendo.

El rel Jozgado de primera inclancio de Almagro se sigue causa criminal, contra Andres Borja (a) el de la niña chiea domiciliario de la villa, de la Membrilla y otres consortes por las heridas de gravedad que infirieron a; Marcelo y Tomas Rodriguez vecinos de Valdençuas de las que han fallecido; é, ignorandose el paradero del referido Borjas, cuyas señas se espresan á continuacion, es indispensable que VV. adopten las medidas convenientes á su busca y captura; remitiendolo caso de ser habido por tránsitos de justicia en justicia à disposicion del referido juzgado. Dios guarde à VV. muchos años. Albacete 19 de Setiembre de 1812. =Diego Montoya.=Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia and adiabation, much al a cassignib

Señas. p como col con

Estatura regular, de cara y cuerpo delgado, con un ojo regañado, de 30 años de edad peco mas ó menos y vestido al estilo del país.

En el Juzgado de primera instancia de Valdepeñas se signe causa criminal contra unos ladrones que en la nocher del 8 del actual robaron cinco yegnas de la piara de aquella villa. En su consocuencia adoptarán VV. las medidas convenientes para el descubrimiento de unos y otras cuyas señas se espresan á continuacion y en el caso de ser habides remitirlos por transitos de justicia en justicia á disposicion del referido juzgado. Albacete 19 de Setiembre de 1842. Diego Montoya. Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas de los ladrones.

Son cinco hombres montados, tres en dos caballos negros, y otro castaño muy famoso, alto que engallaba mucho. Los cuatro al parecer gitanos con largas patillas greñedos, uno con pantalones elatos, tiras y media hota obscura, y el

offinio con Trage del pais en mangas de canisa y alpargates!

-ilea ob Sonas de las yeguas ima otaci

noissano al attir cione de cuatro años, de cuatro años, poso loceso, pie imprierdo blanco, cuasi especada, horrada el

-19 Otra negra cerrada, lucero poco cortido sin marcar, tronza de la oreja izquierda, terrada. 20101

os Otra negra de ejoco años entrada en seis de siele cuartas menos dos dedos, quebrada de cabeza; con una estrella blanca en la frente com señas de haber triblado, descañonada en el cuello, bastante negia, tronza de la oreja izquierda herrada con este 3.

con este 3.

- cm Otra negra de tres años estrellada, alós lunares en los costillares, como de tres dedos menos de la marca herrada en el anca derecha.

sing Y otra matalona, negra, patojonas de suis cuartas:

JNTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El literal contesto de los articulos 1.º y 2. de la ley de 2 de Setiembre de 1841 es tan claro y esplicito que no de. biera producir á ninguna persona género alguno de duda. En su consecuencia y por viriud de lo preceptuado en el 3 de la instruccion para la egecucion de aguella, publicado todo en el suplemen-to al boletin oficial número 75 de 19 del dicho mes han debido presentarse a los Ayuntamientos respectivos, por todos los poseedores y administradores de hienes del Clero, relaciones ciccunstanciadas de estos, sin escluir los de patronatos y capellanias de sangre, pues que si bien por el articulo 6. de la ley se hallan esceptuados dichos bienes y los demas que menciona, atribucion esclusiva es de la Junta inspectora de la provincia el hacer la declaración con presencia de las instancias documentadas que por los interesados han debido presentarse al esecto.

Esta Intendencia ve con sentimiento que no obstante las escitaciones hechas en las circulares insertas en los boletines oumeros 88, 103 y 104 de 3 de Noviembre 26 y 29 de Diciembre de dicho año han sido muy pecas las personas que han

presentado tanto las relaciones de fincas y derechos, cuantos las solicitudes para su esencion. Está persuadida que semejante omision es hija mas bien de malicia que por ignorancia, vista la concision con que ha espresado sus deseos y los de la superioridad, especialmente en las dos ultimas circulares de que queda hecho mérito, cuyas prevenciones claras y terminantes se encaminan, á tener una noticia completa de todos los bienes del Clero sean ó no esceptuados; pero los actuales posecdores de estos úlimos constituyendose jueces en causa propia han dejado de cumplimentar unas y otras, causandose perjuicios que forzosamente han de sufrir si lo que no espero, persisten en su contumaz silencio. Las corporaciones municipales la han por su parte motivado; pues que sabiendo quienes son las peosonas que en su respectivas jurisdicciones debian cumplimentar la ley, cosa que de todo punto ignora la Intendencia y oficinas del ramo, han debido estimularlas y obligarlas cual esta prevenido, dando parte de sus gestiones y resultados, para que la Junta con todo el lleno de su autoridad conminase á los morosos. Estos por su interes propio y aquellas por apatia y poco celo en beneficio del Estado tienen este asunto en la obscuridad y confusion que se nota; y siendo absolutamente preciso sacarle de tal estado, evitando los perjuicios que se irrogan, la responsabilidad y conminaciones de la superioridad que si bien se dirigen á las oficinas mas inmediatamente afectan á los que mas bien deben cumplir y hacer obedecer sus disposiciones; siendo una de ellas la de que se dé una nota circunstanciada de todas y de cada una de las fincas derechos y acciones del Clero Secular que son propiedad del Estado, y otra de las exceptuadas por el artículo 6.º da la repetida ley y no pudiendo dispensar á persona corporacion ni autoridad alguna de la dacion de noticias de unos y otros bienes he acordado las prevenciones signientes.

los pueblos de esta provincia inmediatamente que reciban la presente por medio del Boletin oficial; formarán y me remitirán luego una nota de las personas que posean y administren bienes eclesiásticos sean de la clase que fueren incluyendo

en ella á los párrocos, capellanes y demas aun cuando hubiesen dado noticias.

2.ª Dichos Ayuntamientos por sí o por una ó mas comisiones de su seno ocuparán inmediatamente cuantos documentos, libros y papeles existan en poder de aquellos relativos á las fincas, derechos y acciones que poscan y administren, comprendiendo en esta medida los de las parroquias, ya sean relativos á las cuentas de fábricas, cabildos, obras pias, colecturias &c. &c. sin perjuicio de anotar las observaciones que se hagan por los que se crean con derecho á algunos, á los cuales les seran devueltos previa reclamación y el examen y acuerdo de la Junta inspectora, segun está ordenado.

3.ª Asimismo harán que las personas obligadas formen con sugecion á los modelos circulados números primeros y en el preciso é improrogable término de ocho dias contados desde el recibo de la presente las relaciones respectivas á ellos de los bicnes que no se hubiesen dado los cuales dirigirán á la Junta, refundidas en el 2.º conminandolas por su negativa ú omision con los efetos que marca el articulo 6.º de la instruccion que serán comunes á todos.

Y 4.2 Que de todo capellan, patro-no y administrador que por creerse desobligado á cumplimentar lo que la ley y su instruccion ordenan y cuanto queda preceptuado en las prevenciones anteriores, se opusiese á ello, me deu patte inmediatamente para determinar lo conveniente; en la inteligencia de que quedará incurso en la multa de descientes ducados de irremisible esarcion el Ayuntamiento o Justicia con su secretario que por respetos y consideraciones mal cutendidas se desentienda del camplimiento de lo mandado. Del recibo de la presente y de quedar en egecutar y bacer cumplir cuali to contiene, espero me den VV, aviso correo vuelto. Dios guarde á VV. de chos años. Albacete 17 de Setiembre 1842 = Geronimo Borao = Señores 10511 cias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

SUB-INSPECCION DE MILICIA NACIO-NAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Inspector general de

Milicia Nacional del Reino con fecha 7 de Setiembre me dice lo siguiente.

»En vista de la consulta que se sirve hacer por su oficio de 29 del anterior sobre si está en las facultades de los Sub inspectores dirigir voces de mando á un cuerpo en particular estando en formacion general, debo decir á V. S. que con efecto, no se halla terminantemente resuelto por ley; pero siendo los Sub inspectores Comandandes generales de la brigada que forma la Milicia Nacional de sus respectivas provincias, segun está determinado por Real órden de 29 de Noviembre de 1836, circulada por esta Inspeccion en 6 dé Diciembre siguiente, parece regular que formada cualquier fuerza de ella puede dirigir voces de mando, supuesto que lo bace á los Comandantes de los cuerpos en particular, mas si con esta aclaracion reincidiesen los Comandantes en su empeño, será preciso elevarlo à resolucion del Gobierno para que determine lo que tenga por conveniente, no estando en mis facultades re-solver de otro modo este asunto. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1842,-Valentin Ferraz. =Sr. Sub-inspector de Milicia Nacional de la provincia de Albacete."

Lo que participo á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Setiembre 13 de 1842. —José Alfaro.—Señores Comandantes de

Milicia Nacional de la provincia.

OTRA.

El Exemo. Sr. Inspector general de Milicia Nacional del Reino con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

"Por el oficio que V. S. me dirije fecha 5 del actual incluyendo ejenplares impresos de los oficios que hau mediado entre V. S. y el Comandante de ese Batallon de M. N. sobre la concesion de la gracia de colocar en la bandefa del mismo la corbata del 1.º de Setiembre de 1840, de los que ya obraban en mi poder algunos, veo con sentimiento que una gracia apetecida por todos los Cuerpos de la Nacion que tuvieron el heroismo de participar activamente de las roismo de participar activamente de las glorias de aquella época haya dado lugar á contestaciones desagradables, sobre que V. S. haya tomado el nombre del

Cuerpo pata solicitar una gracia que tanto le honra, siendo asi que V. S. es el gesc superior de la institucion en esa provincia, en cuyo obsequio debe promover cuantos estimulos puedan ser conducentes al fomento de ella; mas sin embargo yo espero que los gefes é individuos de ese batallon no podrán menos de mostrarse agradecidos á V. S. no tanto por haber obtenido dicha gracia antes de su consentimiento, como por que creo sé haya V. S. adelantado á sus deseos, segun lo tiene acreditado en todas ocasiones. Lo que manifiesto á V. S. esperando continuará la buena armonia que debe presidir á todos los actos que tiendan à sostener el entusiasmo de que se halla animada la M. N. en todo el Reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1842 .= Valentiu Ferraz. Sr. Sub-inspector de M. N. de la provincia de Albacete."

Lo que comunico á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Setiembre 18 de 1842. —José Alfaro.—Señores Comandantes de la Milicia Nacional.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILI-TAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito con oficio de 6 del actual me ha remitido para su publicacion en el boletin oficial de esta provincia la orden cuyo literal contesto es como sigue.

» Vease la circular número 106 inserta en el boletin oficial número 68 del 24 de Agosto ultimo entendiendose de 9 de Junio de 1841 la Real orden de 9 de Julio que se cita en el artículo 1.º de dicha circular."

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia insertandose á continuacion las Reales ordenes que se citan de 9 de Junio y 25 de Sètiembre del año ultimo, á fin de que les sirva de gobierno cuanto se previene en las precitadas tres Reales disposiciones. Albacete 12 de Setiembre de 1842.—Raimundo Marquez.

La Real orden de 9 de Janio de 1841 que se menciona vease en el boletin oficial del 27 de dicho mes. Y la de 25 de Setiembre es como sigue.

»Intendencia militar del cuarto distrito.=Ministerio de la Guerra.=Exemo. Sr .= Al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo signiente.-He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 12 del actual, á la que acompaña una esposicion de la Diputacion provincial de Palencia, en solicitud de que se admitan á liquidar varios recibos de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército en el primer trimestre del corriente año, así como otros atrasados que conservan en su poder y que no han presentado con dicho fin en los plazos señalados por diferentes Reales ordenes; y S. A. enterado al mismo tiempo que ha tenido á bien dispensar á los pueblos de la provincia de Palencia la falta en que han incurrido de no presentar en tiempo oportuno á liquidar los recibos de suministros del primer trimestre del corriente año, y por consecuencia quiere que se admitan y liquiden inmediatamente, se ha servido resolver que manificate à V. E. para conocimiento de la referida Diputacion, que para la presentacion de los recibos de suministros hechos á las tropas durante la pasada guerra, se han concedido á los pueblos diferentes plazos, siendo el ultimo el que señaló la orden circular de 9 de Junio ultimo que consta inserta en el boletin oficial de aquella provincia de 25 del mismo mes, por la que se fijo hasta fin de Julio proximo pasado de termino improrrogable para la admision de esta clase de peticiones, porque no era posible prolongar mas los entorpecimientos que sufrian las operaciones de cuenta y razon por el descuido o apatia de varios Ayuntamientos en presentar á liquidar estos servicios, y que por consiguiente no puede accederse en esta parte á los descos de la espresada Diputacion sin incurrir en notoria contradiccion con las resoluciones acordadas ya en peticiones de esta misma clase. De orden de S. A. lo traslado á V. E. paguarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1841.=San Miguel.=Senor Intendente general militar.=Es copia. =Estanislao Maria del Rivero.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACEIR.

En las subastas verificadas en las casas consistoriales de esta capital los dias 23, 24 y 25 del que fecha conforme à instruccion han sido rematadas las fincas nacionales que se anunciaron en el boletin oficial numero 56 del miercoles 13 de Julio proximo pasado por las cantidades, á saber.

DEL CLERO SECULAR.

Por 1210 rs. la finca número 558, tasada en 1200 rs.

Por 890 la número 559, id. cu 880 rs. Por 460 rs. la número 560 rs. catalizada en 450 rs.

Por 2000 la número 561 id en 1500 rs. Por 330 rs. la número 562 rs. tasada en 320 rs.

Por 550 la número 563 il en 540 rs. Por 890 rs. la número 564 rs. rapitalizada en 880. rs.

Por 450 rs. la número 565 rs. tasada en 440 rs.

Por 220 rs. la número 566 id en 210 rs.

Por 1210 rs. la número 567 fs. capitalizada en 1200 rs.

Por 250 rs. la número 568 id. en 240 rs.

Por 970 rs. la número 569 id. en 960 rs.

Por los 8550 rs. de su taso, la número 335 rs.

Por los 2460 de su capital, la número 336 rs.

Id. del regular, en quiebra.

Por 68000 rs. la mitad de la labor nombrada de los Estribos, que sué tasada en 15.118 rs.

Para la viña en término de la Ginela no se ha presentado licitador.

Por 36000 rs. la huerta de la calle de S. Anton, capitalizada en 24000 rs.

Por 123000 rs. la huerta en Lictor, capitalizada en 62470 rs.

Y por 130000 rs, vn. la labor y dehesa de la Torre, id. en 100440 rs.

Lo que se publica en el Boletin oficial para noticia del publico, advirtiendo, que no pueda señalarse las cantidades de la subasia simultanea por no haberse recibido noticias del resultado de ellas. Albacete 29 de Agosto de 1842—El C. P.—Santiago Alvarruiz.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.